



**T. S. J. ILLES BALEARS SALA CON/AD
001 - PALMA DE MALLORCA**

PLAÇA DES MERCAT, 12
32

Equipo/usuario: SOP

N.I.G: 07040 33 3 2018 0000584

Procedimiento: PMU PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARISIMAS 0000589 /2018 0001 PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000589 /2018

Sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

De D/ña. ANA RUANO MARTINEZ, ANA TORRES PRATS , ANTONIO COLL CACERES , ANTONIA FAJEDA LARA , ANTONIO PAGAN GALAN , ANTONIO ANGEL SEDA ROSSELLO , AURORA PERIS PEREZ , AZAHARA CARRERAS LEON , BARTOLOME SERRA CAPO Y OTROS

Abogado: RAQUEL VILADROSA MONTOY, RAQUEL VILADROSA MONTOY , RAQUEL VILADROSA MONTOY , RAQUEL VILADROSA MONTOY , RAQUEL VILADROSA MONTOY , RAQUEL VILADROSA MONTOY , RAQUEL VILADROSA MONTOY , RAQUEL VILADROSA MONTOY

Procurador: SANTIAGO CARRION FERRER, SANTIAGO CARRION FERRER , SANTIAGO CARRION FERRER , SANTIAGO CARRION FERRER , SANTIAGO CARRION FERRER , SANTIAGO CARRION FERRER , SANTIAGO CARRION FERRER , SANTIAGO CARRION FERRER

Contra D/ña. CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Abogado: LETRADO COMUNIDAD

Procurador:

AUTO

ILMO. SR. PRESIDENTE:

DON GABRIEL FIOL GOMILA

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

DON PABLO DELFONT MAZA

DOÑA CARMEN FRIGOLA CASTILLO

En PALMA DE MALLORCA, a dos de noviembre de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La representación procesal de Dña. Ana Ruano Martínez y otros representados todos ellos por el Procurador Sr. Santiago Carrión Ferrer en el día de hoy han interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Resolución de la Consellera d'Hisenda i Administracions Públiques de 30 de

octubre de 2018 que desestima la alzada interpuesta contra el Acuerdo del Tribunal Calificador de 25 de junio de 2018 dictado en el proceso selectivo para el ingreso por el turno libre y por promoción interna, incluida la reserva para las personas con discapacidad al cuerpo auxiliar de la Administración General de la CAIB (BOIB nº 132 de 28 de octubre de 2017) por el que se acuerda anular el segundo ejercicio de la Convocatoria.

Segundo: En el escrito de interposición solicita la suspensión inaudita parte del acuerdo impugnado y con ello se impida la continuación del procedimiento objeto de la convocatoria, suspendiendo la ejecutividad del Acuerdo de 25 de junio de 2018 que anuló el segundo ejercicio así como también el Acuerdo de 8 de octubre de 2018 que fijó para la repetición del segundo ejercicio de las pruebas selectivas, el día 3 de noviembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: La representación de los recurrentes solicita de esta Sala la adopción de la medida cautelar inaudita parte consistente en suspender la ejecutividad de la Resolución de la Consellera d'hisenda i Administracions Públiques de 30 de octubre de 2018 que desestima la alzada interpuesto por aquellos contra el Acuerdo del Tribunal Calificador de 25 de junio de 2018 que anuló el segundo ejercicio del proceso selectivo.

Explica la parte que se da en el caso las circunstancias de urgencia porque la Administración ha fijado la repetición del segundo examen el día de mañana, o sea, el 3 de noviembre de 2018. Explica también el perjuicio que les

ocasiona la Resolución impugnada, ya que se trata todos ellos de aspirantes que superaron ese segundo ejercicio y ahora se ven obligados a tener que repetirlo, con la incertidumbre que ello les puede ocasionar y además perder la prelación que actualmente ostentan con arreglo al resultado obtenido.

SEGUNDO: Nos dice el artículo 135 de la Ley Jurisdiccional que el órgano jurisdiccional ha de valorar las circunstancias de especial urgencia y de no apreciarlas ordenará la tramitación del incidente cautelar conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley Jurisdiccional.

Por lo tanto aquí y ahora valoramos sólo las razones de urgencia para tramitar la medida cautelar por la vía cautelarísima, o dicho de otra forma si se dan o no en el supuesto de autos las circunstancias de extrema urgencia que permiten la excepcionalidad de adoptar una medida cautelar inaudita parte. Y es que la excepcionalidad que supone la adopción de una medida cautelar prescindiendo del principio de contradicción que ha de presidir toda actuación jurisdiccional, requiere un riguroso examen de las situaciones que pueden sortear el principio de contradicción que permite el artículo 135.

TERCERO: La Sala considera que sí se dan en el caso las razones de la especial urgencia que se precisan para adoptar tan excepcional medida. En efecto, la Administración ha resuelto y desestimado la alzada y la ha notificado a las partes el 31 de octubre de 2018. Solicitada esa medida cautelar este Tribunal no tiene margen para poder valorar si procede o no la medida cautelar solicitada por los

recurrentes antes de que el acto administrativo impugnado se ejecute.

Por lo tanto y con arreglo al artículo 135 de la Ley Jurisdiccional accedemos a la suspensión inaudita parte de la ejecutividad de la Resolución de 30 de octubre de 2018 y acordamos que en el plazo de tres días, la Administración autonómica demandada presente alegaciones sobre la medida cautelar instada, tras lo cual se dictará el auto correspondiente que resolverá si procede levantar, mantener o modificar la medida suspensiva acordada.

CUARTO: En materia de costas al no ocasionarse actuación procesal alguna de la parte adversa, no ha lugar a realizar pronunciamiento sobre este punto.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación en nombre de S.M. El Rey

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA:

1º.- **ACORDAMOS LA SUSPENSIÓN CAUTELARÍSIMA** de la ejecutividad de la Resolución de la Consellería d'Hisenda i Administracions Públiques de 30 de Octubre de 2018 y con ello el desarrollo del proceso selectivo para el ingreso por el turno libre y por promoción interna, incluida la reserva para las personas con discapacidad al cuerpo auxiliar de la Administración General de la CAIB (BOIB nº 132 de 28 de octubre de 2017).



2º.- Se concede a la Administración autonómica balear el plazo de TRES DIAS para que formule alegaciones en orden a la medida cautelar instada.

3º.- Verificado dese cuenta y se acordará lo demás que proceda.

4º.- Todo ello sin costas.

Contra este auto no cabe ulterior recurso

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears anotados al margen